REFORMA DE ESTATUTOS – LIGA DE TENIS DE MESA DE ANTIOQUIA

CAPITULO I.

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1 NOMBRE:

Con el nombre de la liga de tenis de mesa de Antioquia, cuya sigla e L:T:M:A:
Funciona este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominara "La Liga"

ARTICULO 2 DEFINICIÓN:

La liga es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social por delegación de la Federación Colombina de Tenis de Mesa y sus planes y programas hacen parte del plan nacional del deporte y la recreación y la educación física en los términos de la ley 181 de 1995

ARTICULO 3. DURACIÓN:

El término de duración de la Liga es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES:

Los colores distintivos de la Liga, que se usaran en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean oficiales, que son blanco y verde, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II.

ARTICULO 5. DOMICILIO:

La sede y domicilio legal de la liga será en la ciudad de Medellín, fijado por la asamblea de afiliados para los periodos de cuatro(4) años que se inicia el día en que se realiza la Asamblea Ordinaria, la cual se debe hacer en el primer trimestre de cada año, los cuales empezaron en 1994.
El cambio de domicilio de la Liga requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN:

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la liga tendrá jurisdicción departamento de Antioquia.

ARTICULO 7. OBJETO:

El objeto de la liga, es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de tenis de mesa y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.

PARÁGRAFO:

Hace parte del sistema nacional del deporte y está sujeto al plan nacional del deporte, la educación física y la recreación en los términos de la ley 181 de 1995 y demás normas que la modifiquen: adiciones o reformas.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA:

La Liga tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Organismo constituyente, representado por los clubes deportivos y/o clubes promotores afiliados.
B. .un órgano de dirección, representado por la Asamblea de Afiliados.
C. Un órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional. Quienes una vez elegidos designan un presidente, quien será el representante legal del organismo y demás cargos.
D. Un órgano de control, representado por el revisor fiscal principal y el revisor fiscal suplente, ambos elegidos por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatuarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
E. Un órgano de disciplina, constituido por el tribunal deportivo, integrado por tres miembros, elegidos así: Dos(2) por el órgano de dirección y uno por el órgano de Administración colegiado
F. Una comisión técnica, cuya conformación y funciones será reglamentadas por el órgano de administración colegiado de la liga, como ente asesor y dependiente.
G. Una comisión de juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentadas por el órgano de administración colegiado de la liga, como ente asesor y dependiente.
H. Una comisión especializada, constituida por un mínimo de tres (3) integrantes elegidos por la asamblea .

CAPITULO III

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN:

La liga estará constituida como una asociación o corporación por 10 clubes deportivos cuyo objeta sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de tenis de mesa, con sus modalidades deportivas(dobles, individual, equipos, mixtos en ambas ramas), la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de tenis de mesa.

En ningún caso La Liga podrá funcionar con menos del mínimo de clubes deportivo y/o clubes promotores exigidos por el Ministerio del Deporte, dotados de reconocimiento deportivo vigente.

ARTICULO 10:

Para que un Club deportivo y/o promotor pueda obtener afiliacion a La Liga debera presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el representante legal, segun el caso, a la cual anexara:

A. Constancia actualizada sobre la vigencia del reconocimiento deportivo, expedida por el INDER
B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las categorías y en las ramas femenina y masculino.
C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de tenis de mesa
D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
E. Relación de bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.
F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la liga y el propósito de acatarlos y hacer los cumplir
G. Haber sido club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación. .

PARÁGRAFO:

Si el Club solicitante obtiene afiliacion, toda modificacion a la informacion inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo debera comunicarse a la liga dentro los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y/o Liga y sancionado por el tribunal deportivo, siempre que tal conducta este consagra en el código disciplinario expedido por la federación colombiana de tenis de mesa.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION:

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al órgano administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatuarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12:

El órgano de administración colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliacion por una o más de las siguientes causales:

A. Por el incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser reconocido por el tribunal deportivo
B. Por no participar, sin justa causa en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la liga
C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selección es seccionales o nacionales.
D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.
E. Por reiterada violación a las normas legales estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliacion a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido en el artículo 10 Literal –c. del Estatuto
B. Por disolución del organismo afiliado.
C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
D. Por acuerdo de la asamblea del club interesado, comunicado a la liga por escrito con la firma de la persona responsable del club o de su represéntate legal, segun el caso.
E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motiva la suspensión.

ARTICULO 15. ÓRGANO COMPETENTE.

Las sanciones de suspensión son impuestas por el tribunal deportivo de la liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento del Tribunal, e Igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea del Club interesado que es resulta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea

D. Participar en las competencias o evento deportivos oficiales programados por la Liga.

E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas, administrativas

F. Llevar una relación de sus afiliados con indicaciones de la resolución de reconocimiento deportivo.

G. Estimular la práctica del deporte de tenis de mesa y sus modalidades y difundir sus reglas.

H. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente

I. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatuarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del órgano Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS

Los clubes afiliados a la Liga, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de la liga, mediante un delegado debidamente acreditado.
B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea
C. Solicitar convocatoria a Asamblea
D. Solicitar y recibir de la liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos técnicos, etc.

E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración

CAPITULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18:

La Asamblea de la Liga es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A. Aprobar el estatuto de la liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y otro se hagan

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la liga administrativa y deportivamente

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga

D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle al órgano de Administración.

E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos por el funcionamiento de la Liga.

F. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.

G. Revisar los actos del órgano de Administración.

H. Elegir los miembros de los órganos de administración, control, así como, los integrantes de la comisión disciplinaria y especializada, conforme a las normas legales que rigen la materia.

I. Delegar en el órgano de administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente

J. Aprobar y acordar la cuantía y la forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.

K. Las de la ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la liga.

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente.
Ningún delegado podrá representar a más de un club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el presidente de la Liga y en su defecto por el vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente ad-hoc.

ARTICULO 21 SECRETARIA

La secretaria de la asamblea estará a cargo del secretario de la Liga, pero en su defecto quien preside designara un secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 22 ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditara mediante documento escrito y firmado por el responsable o representante legal del club afiliado, documento que se entregara a la secretaria de la asamblea y se anexara al acta.

PARÁGRAFO; cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23 CLASES DE ASAMBLEA

Habrá dos (2) clases e Asamblea A) ordinaria y B) Extraordinaria.

- La Asamblea ordinaria se reunirá anualmente, en el primer trimestre del año.
- La Asamblea extraordinario podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El presidente de la Liga convocara a reunión de la Asamblea mediante resolución que comunicara por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federación Colombiana de Tenis de Mesa

La resolución indicara la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO: A la convocatoria se anexaran los informes de labores, de cuentas y balance, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la

Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos , sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea Ordinaria constara de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales

B. Verificación del quórum e instalación

C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración

D. Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación o improbacion del estado de cuentas y el balance y presupuesto.

E. Estudios y adopción de programas

F. Elección miembros del órgano de Administración

G. Elección miembros del órgano de control

H. Elección miembros del órgano de disciplina

I. Elección miembros de la comisión especializada

J. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea

K. Discusión y votación de proposiciones y varios

Los puntos consagrados en los ordinales F.G.H,I el, cuando corresponda

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución

B. Petición del Revisor Fiscal

C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental

D. Por petición motivada formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según, el caso, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga se procederá como lo establece el artículo 24° del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es solo diez(10) días hábiles..

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal a los clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los tenas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO

Cuando No se convoque por parte del órgano de administración, a la reunión ordinaria, en el tiempo establecido en los estatutos. La misma se realizara el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m., en las instalaciones de la liga.
Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea Extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera del termino establecido en el artículo 27° del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados según el caso podrán convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUÓRUM DE LIBERATORIO Y DECISORIO.

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno(1/2+1) de la totalidad de los clubes afiliados en uno de sus derechos, como mínimo salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras(2/3) partes del total de los clubes afiliados, como mínimo

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamara a lista y se verificara la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuara el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el qu8orum, se citara para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditada, el hecho se hará constar en el acta y se informara a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la Asamblea se harán mediante la mayoría ordinaria, es decir "mayoría de votos presentes"

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO.

Las votaciones serán secretas. La secretaria llamara uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositaran su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designara una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En la reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.
En las reuniones extraordinarias se pueden incluir tenas no propuestos en el orden del día publicado, siempre y cuando haya sido aprobada por el 75% de los afiliados.
La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amistias

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la Liga, cumpla las disposiciones legales, estatutarías y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravenga esas normas o que lesionen los intereses de la Liga o del deporte en general, pero explicara a los delegados las razones de su negativa.

El presidente, como moderador de los debates, evitara que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua aparte de donde se interrumpio

PARÁGRAFO I si iniciada una reunión de Asamblea, ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse suspendida segun lo decidan la mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO II Si en el desarrollo de una Asamblea, Ordinario o Extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una a más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso

en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al Ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA.

Las impugnaciones del órgano de dirección se harán ante el instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES

CAPITULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 38:

La liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, en donde como mínimo, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, elegidos por la asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO: Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39:

Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán inscritas en la secretaria de la asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40:

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que comenzaran a contar el día en que fueron elegidos en Asamblea Ordinaria, realizada en el primer trimestre del año.

PARÁGRAFO: todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 41:

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designará su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el Ente Departamental, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 42:

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones dejará constancia de Actas pudiendo ser impugnadas ante el Ministerio del Deporte, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 43:

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el departamento de Antioquia .

ARTICULO 44:

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

A. Un presidente, quien será el Representante Legal de la Liga
B. Un (1) Vicepresidente
C. Un (1) Tesorero
D. Un (1) Secretario General
E. Un (1) Vocal

ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE:

El Presidente es el Representante Legal de la Liga. En ejercicio de su cargo tendrá entre otras las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
B. Convocar y presidir las sesiones de Órgano de Administración.
C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
D. Suscribir los actos y contratos que comprometen a la Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
E. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos de la Liga.
F. Representar a la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
G. Las demás que correspondan a la naturaliza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO:

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.

B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.

C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Liga.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.

E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios

F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.

G. Girar, conjuntamente, con el presidente, sobre fondos de la Liga.

H. Presentar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus distribuciones, con cargo a los fondos de la liga.

I. Las demás que de acurdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

DEL SECRETARIO:

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.

B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del órgano de administración.

C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades

D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga, si los hubiere.

E. Notificar, comunicar, y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la Liga.

F. Diligenciar los asuntos de carácter oficial.

G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

DEL VOCAL:

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

REPRESENTANTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

El representante de las personas con discapacidad ejercerá las siguientes funciones:

1. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
2. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
3. Propender por el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.
4. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
5. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
6. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencien cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El órgano de administración se reunirá ordinariamente una vez al mes en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES.

El órgano de administración de la Liga, cumplirá en otras, las siguientes funciones.

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

B. Administrar económicamente y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos o bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.

C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

D. Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de tenis de mesa y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.

E. Proponer reformas estatutarias.

F. Convocar a la Asamblea de la Liga.

G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.

H. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo de la Liga, conforme a las normas legales.

I. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Liga, la comisión de faltas consagradas en el código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Tenis de Mesa y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o ambos.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el Tribunal.

K. Reglamentar el funcionamiento de la Comisión Especializada que se encargará de atender el deporte para personas con discapacidad.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 48:

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL.

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.

D. Informar a la Asamblea sobre la gestión de administrativa de la Liga.

E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.

G. Asistir a las reuniones de los órganos de Dirección y Administración.

H. Constituirse en parte dentro del procesos disciplinario.

I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o de la Asamblea.

J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad ,las providencias expedidas por el Tribunal Deportivo, una vez ejecutoriadas.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoría.

L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

M. Llevar permanentemente actualizados los libros de Actas Contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados, y clasificaciones.

N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.

O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite

P. Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Tenis de Mesa, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión técnica y un Colegio de Árbitros y Jueces, de su deporte

Q. Velar porque los deportistas bajo su autoridades practiquen el deporte de forma que no perjudiquen su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas , acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

R. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, Comités Deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.

S. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.

T. Tramitar y resolver, dentro de los (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones. Re afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

U. Construir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

V. Todas las demás de le fijen disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO, Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante e l Órgano de Administración. Es elegido con un suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración disciplinaria, para un período de cuatro (4) años que comenzará a contar el día 17 del mes de febrero de 1994, hasta el mismo día del mes 1998.

PARÁGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que debe ser contadores públicos y que no pueden ser parientes del de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y su Suplente, deben residir en la Ciudad sede de la Liga.

ARTICULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 52:

La liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, de sus Órganos Asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 53:

El Órgano de Disciplina de la Liga es Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración. Para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 17 del mes de Febrero de 1994.

ARTICULO 54:

El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizador por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias.
Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales deportivos de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Tenis de Mesa, y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 55:

El Tribunal de la Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias de lo dirigen

ARTICULO 56:

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Ligo o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Tenis de Mesa, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicara por partes de las autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la Entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO. cuando por la gravedad de la falta o extinción de la facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, debera dar traslado al Tribunal Deportivo competente.

Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Federación Colombiana de Tenis de Mesa, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, etc., que se aplicara por partes de las autoridades Disciplinarias creadas para el caso por

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 57:

La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por cinco (5) miembros y esta será reglamentada por el órgano de administración. Su periodo será el mismo del comité ejecutivo.

ARTICULO 58:

La comisión técnica tendrá las siguientes funciones, entre otras:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos

C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones, preselecciones.

E. Inspeccionar por medio de uno(1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las acondiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 59:

La comisión de juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la LIGA, integrado por: 3 miembros y estará reglamentado y nombrado por el órgano de administración. Su periodo es el mismo del Comte ejecutivo(4 años).

ARTICULO 60:

La comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.

B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO X

DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 61. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

La Comisión de Especializada, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora permanente.

La Comisión Especializada de La Liga estara conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos la Asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 62. PERÍODO.

El período para el cual se elígen los miembros de la Comisión Especializada es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 17 de febrero.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES.

La Comisión Especializada tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
2. Apoyar a los integrantes de la ComisiónTécnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.
3. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad dentro de la estructura técnica y administrativa de La Liga.
4. Proponer el calendario deportivo al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito de su jurisdicción.
5. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. Se deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realicen.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 64:

Son competiciones oficiales de la liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo debe integrar los respectivos seleccionados.

ARTICULO 65:

Las selecciones seleccionadas estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 66:

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la comisión técnica de la liga, la cual al formularlas tendré en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión nacional de dopaje y medicina deportiva.

CAPITULO XII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 67. DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la liga está constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, tangibles e intangible, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación cantidad y valor comercial o estimado

ARTICULO 68. ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliacion que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve integradamente con el caso der negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de la ley.

B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.

C. El valor de la inscripción a las competencias o en Eventos deportivos organizados por la Liga.

D. El producto de contratos o convenios que para la presentación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.

E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.

F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 69. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único Órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea.
Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 70:

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuesto de ingreso frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 71. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS.

La guarda, conversación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se presentarán las finanzas y se tomarán los

Seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primeras correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO I: Totalidad de los fondos de la Liga se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmaran por el Representante Legal de la Liga.

PARÁGRAFO II: De todo el ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificando la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III: Todo pago que haga la Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPITULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 72. DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la Autoridad competente respectivamente, tiene una fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 73:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 74:

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, serán función de la Asamblea reunida de forma extraordinaria.
Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 75:

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 76. DE LA DISOLUCIÓN.

La liga podrá ser declarada disuelta por

A. Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las 2/3(dos terceras partes del total de afiliados como mínimo

B. Imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada

C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la liga

D. Cancelación de personería jurídica

ARTICULO 77. DE LA LIQUIDACIÓN.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrara un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Departamental.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasaran a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dado en Medellín a los 06 días del mes de septiembre de 2022

JUAN CARLOS VARGAS AGUDELO
71.312.887
Presidente

GIOVANNI HUMBERTO GIRALDO G.
71.767.997
Secretario